Núm. 1751
Fecha 28 de febrero de 1974 8:45 A.M.
Aprobado: Ildefonso López
Secretario de Estado, Int.
María Libran de Díz
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

ENMIENDA AL SUBINCISO 1 DEL INCISO "e" DEL ARTICULO 6 DEL REGLAMENTO PARA LA ERRADICACION DEL ABORTO CONTAGIOSO EN EL GANADO BOVINO, APROBADO POR EL SECRETARIO DE AGRICULTURA EL 31 DE ENERO DE 1967, SEGUN ENMENDADO.

Sección 1.- Se enmienda el subinciso 1 del inciso "e" del Artículo 6 del Reglamento para la Erradicación del Aborto Contagioso en el Ganado Bovino, aprobado por el Secretario de Agricultura el 31 de enero de 1967, según enmendado, para que se lea como sigue:

"Artículo 6.- Reactores

.....

"e. Compensación

"1. El Departamento pagará al dueño de los reactores que hayan sido sacrificados una compensación de cincuenta dólares ($50.00) por cada reactor sacrificado."

.....

Sección 2.- Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 181, aprobada en 11 de mayo de 1942, según enmendada. Comenzará a regir inmediatamente después de su publicación en dos periódicos de circulación general en Puerto Rico, previa radicación en la Oficina del Secretario de Estado del original y dos copias de sus versiones en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada en 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el día 26 de febrero de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura